

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias  
Relativas a Inversiones  
Washington, D.C.

Astaldi S.p.A.

c.

República de Honduras

Caso CIADI No. ARB/07/32  
Procedimiento de Anulación

---

RESOLUCIÓN PROCESAL DEJANDO CONSTANCIA DE LA  
TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ANULACIÓN

---

Miembros del Comité

Profesor Juan Fernández-Armesto, Presidente  
Profesor Jaime Irrázabal, Miembro  
Profesor Eduardo Silva Romero, Miembro

**Washington D.C., 15 de junio de 2011.**

1. Con fecha 14 de enero de 2011, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), recibió una Solicitud de Anulación de la República de Honduras (“Honduras”) de esa misma fecha, en relación con el Laudo dictado el 17 de septiembre de 2010 en el caso Astaldi S.p.A. (“Astaldi”) c. República de Honduras (Caso CIADI No. ARB/07/32).
2. El 18 de enero de 2011, de conformidad con Reglas Procesales Aplicables a la Iniciación de los Procedimientos de Conciliación y Arbitraje del CIADI (“Reglas de Iniciación”), el Centro acusó recibo de la solicitud y, con esa misma fecha, transmitió copia de la misma a Astaldi.
3. La Secretaria General del Centro registró la solicitud de anulación el día 21 de enero de 2011, de conformidad con la Regla 50 de las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje (“Reglas de Arbitraje”) del CIADI.
4. El Comité *ad hoc* se constituyó el 1 de febrero de 2011 y está integrado por el Profesor Juan Fernández-Armesto, de nacionalidad española, el Profesor Jaime Irrázabal, de nacionalidad chilena y el Profesor Eduardo Silva Romero, de nacionalidad colombiana y francesa, quienes fueron todos designados por el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI. Los miembros del Comité designaron al Profesor Juan Fernández-Armesto como Presidente.
5. El 10 de febrero de 2011, el Comité *ad hoc* propuso a las partes celebrar la primera sesión el 28 de febrero de 2011, y les transmitió una Agenda Provisional para dicha sesión, invitando a las partes a tratar de alcanzar acuerdos sobre los puntos propuestos y a informar al Comité al respecto, lo cual hicieron oportunamente. El 16 de febrero de 2011, el Comité *ad hoc*, tras consultar con las partes, confirmó que la primera sesión del Comité se celebraría el 28 de febrero de 2011 por conferencia telefónica.

6. El 22 de febrero de 2011, la República de Honduras solicitó que la fecha de la primera sesión fuera pospuesta, y que se prorrogara asimismo el plazo fijado para el pago del primer anticipo de US\$200.000 que le fuera solicitado por el Centro de conformidad con la Regla 14(3)(e) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI el 3 de febrero de 2011. Astaldi manifestó su objeción al respecto mediante comunicación de 25 de febrero de 2011.

7. El 27 de febrero de 2011, habiendo tomado nota de las comunicaciones de las partes del 22 y 25 de febrero, antes referidas, el Comité suspendió la primera sesión convocada para el 28 de febrero de 2011, e invitó a la República de Honduras a informar a más tardar el 7 de marzo de 2011, la fecha en que estimaba realizar el pago del anticipo solicitado.

8. Mediante comunicación de 7 de marzo de 2011, la República de Honduras informó que el anticipo solicitado se estaría acreditando a más tardar el 31 de marzo de 2011.

9. Mediante comunicaciones de 27 de febrero y 10 de marzo de 2011, el Comité invitó a las partes a confirmar su disponibilidad para celebrar la primera sesión el día 1 de abril de 2011 por conferencia telefónica, cuya celebración quedaría sujeta al previo pago por la República de Honduras del anticipo solicitado a más tardar el 31 de marzo de 2011.

10. Mediante comunicaciones de 14 de marzo de 2011, las partes confirmaron respectivamente su disponibilidad en la fecha propuesta para la primera sesión, e informaron del acuerdo de las partes de prorrogar por 60 días adicionales el plazo establecido en la Regla 13(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI para celebrar la primera sesión, para el supuesto de que fuere necesario cancelarla nuevamente.

11. Mediante comunicación de 31 de marzo de 2011, la República de Honduras informó que las partes se encontraban en un proceso de negociación a fin de tratar de

poner fin a la diferencia y solicitó se extendiera el plazo para celebrar la primera sesión. En vista de ello, y tras consultar con Astaldi, la primera sesión fijada para el 1 de abril de 2011 fue cancelada.

12. Mediante respectivas comunicaciones de 27 de mayo de 2011 y 31 de mayo de 2011, la República de Honduras y Astaldi informaron al Comité y al Centro del acuerdo alcanzado por éstas de dar por terminado el procedimiento de anulación y solicitaron al Comité emitiera una resolución dejando constancia de la terminación del procedimiento, de conformidad con la Regla 43(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

EN CONSECUENCIA, en atención al acuerdo de las partes expresado en sus respectivas comunicaciones de 27 y 31 de mayo de 2011, antes mencionadas, el Comité *ad hoc* en el presente caso deja constancia, por medio de la presente resolución procesal, de la terminación del procedimiento de conformidad con la Regla 43(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

[firmado]

---

Por el Comité *ad hoc*  
Profesor Juan Fernández-Armesto  
Presidente